mlp/mes
S.78ª

Oficio Nº 4914

VALPARAISO, 22 de abril de 2004

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.SENADO

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

a) En el artículo 6º:

1. Sustitúyese en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite A. Escalafones de Armas., el número 1 por el siguiente:

“1. Ejecutivos e Ingenieros Navales.

Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante, respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.”.

2. Reemplázase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite C., Escalafón del

Litoral., la expresión “Capitán de Navío” por el vocablo “Contraalmirante”.

b) En el artículo 51:

1. Sustitúyese, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., número 1., la palabra “Escalafones” por la voz “Escalafón”.

2. Agrégase, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., al final del número 3. Escalafón del Litoral., lo siguiente:

“- Capitán de Navío  5 años.”

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1998, que modifica las plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea:

1. Sustitúyese, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra C. Escalafón de Abastecimiento., el guarismo “2” por “1”.

2. Intercálase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra D. Escalafón del Litoral., antes de la frase “Capitán de Navío del Litoral 16”, la siguiente:

“- Contraalmirante del Litoral  1”.

3. Agrégase, antes del párrafo II. OFICIALES DE LOS SERVICIOS., el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de

Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que sólo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso.”.

Artículo 3º.- Derógase el artículo 4° del decreto supremo (G) N°501, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- La aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.”.

******

Dios guarde a V.E.

PATRICIO HALES DIB
Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados